

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 266/2022
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DA/LXVI/1334/2022 y anexos de Ariadna Domínguez Peralta, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	25-SEPJF
2. Oficio número SG-DGJ-0022/01/2023 y anexos de José Pale García, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	183
3. Escrito y anexo de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.	80-SEPJF
4. Escrito de quien se ostenta como abogado autorizado por persona particular.	1001

Las documentales mencionadas en los números uno y tres se enviaron a través del “*Sistema Electrónico*”, respectivamente, el tres y nueve de enero de este año; las indicadas en el número dos se recibieron el cinco de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*”; en tanto que la descrita en el número cuatro se depositó el nueve de enero de la referida anualidad; registradas el cuatro, cinco, diez y diecisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que realiza manifestaciones relacionadas con el presente incidente de suspensión, designa delegados y ofrece como pruebas las documentales que adjunta a su oficio, así como las páginas electrónicas que menciona.

Sin embargo; respecto de tener como domicilio el que señala en el Estado de Veracruz, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de

¹De conformidad con el nombramiento de la promovente como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por el Secretario General del referido órgano legislativo, así como del oficio número PRES/MCM-0025/2022, correspondiente al diez de noviembre de dos mil veintidós, por el que la Presidenta del Congreso de la entidad delega la representación jurídica a la accionante, y en términos del artículo 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece lo siguiente:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;
(...).

que las partes, a fin de agilizar el trámite de la instrucción, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; en consecuencia, **se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **indique domicilio en esta ciudad**; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁸.

Asimismo, inténgrese a este asunto, para que surta efectos legales, el oficio y los anexos del Director General Jurídico de la Secretaría General de

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁹, por los que realiza manifestaciones relacionadas con el otorgamiento de la medida cautelar, designa autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como las páginas electrónicas que, según su dicho, constituyen hechos notorios.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹⁰, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar de conformidad** el correo electrónico que menciona para oír y recibir notificaciones, toda vez que este medio no se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, como lo solicita, con apoyo en el artículo 280¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase el instrumento notarial que acompaña, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

Se hace del conocimiento que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

⁹En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el veinte de marzo de dos mil veinte por el Secretario de Gobierno, y en términos del artículo 32, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 32. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15, fracción XXXII del presente Reglamento;

(...).

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

Tribunal y gestionar la entrega de la referida documental, **se requiere al accionante** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo establecido en el artículo 8¹² del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo¹³ del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto de las solicitudes de los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, relativas a revocar el acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintidós que otorgó la suspensión, dictado en este incidente; **con copia simple de los respectivos oficios y sus anexos**, dese vista al promovente de la controversia constitucional **266/2022**, así como al Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de lo argumentado por los citados poderes estatales, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con los elementos que se tengan en autos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que solicita **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**; en ese sentido, se precisa que de conformidad con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **cuenta con firma electrónica vigente**, la que se ordena agregar a autos; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12¹⁴ y 17, párrafo

¹²**Acuerdo General de Administración número VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹³**Acuerdo General de Administración número VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴**Acuerdo 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

primero¹⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente incidente de suspensión estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al asunto. Ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a este expediente sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, agréguese también al presente asunto, para los efectos a que haya lugar, el escrito presentado por quien se ostenta como abogado autorizado por persona particular, por el que pretende señalar domicilio, teléfonos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, designar autorizados, realizar manifestaciones en el presente incidente de suspensión e interponer incidente por exceso en el cumplimiento de la medida cautelar otorgada.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues en términos del artículo 10¹⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁵**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

(...).

¹⁶**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

¹⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo pueden intervenir las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal; por lo que no podría darse trámite a la promoción respectiva, inclusive, aunque alegue la defensa de sus derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela en este asunto.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan su intervención.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del promovente para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Con fundamento en el artículo 287¹⁸ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1¹⁹ y 9²⁰ del invocado Acuerdo General 8/2020, intégrese a los autos, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en sus residencias oficiales, respectivamente, al Poder Legislativo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios y los anexos presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de**

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Fiscal General de la República.

18Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

19Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

20Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5²³ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a la primera autoridad, del presente acuerdo y, a la segunda, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 137/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte**

(...).

²¹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²³**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁶**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 266/2022**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **266/2022**, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.
Conste.
EGM 2

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 266/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 197357

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:36:58Z / 02/03/2023T11:36:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 4f fd 87 c3 93 66 af 4e 90 6a e9 4f 38 9d 6c 57 c4 5e 42 97 3b 63 e5 c7 f1 db 7a 5b 7c a4 80 36 71 85 14 44 a5 db ae 4b 55 ae dd 66 c3 fe 25 7f ac dd 1c 70 19 80 3f fd 76 2a 3b 4c 12 8f f4 00 a6 1b 31 0c 8d 22 82 7e 57 05 f4 2f 57 1c 74 29 ad e0 71 15 f5 28 a2 f9 0e 1a 8e 15 5f a2 3b 04 1c 5e 86 63 05 98 43 9c 91 16 c2 41 0e 14 7f 6c 85 a4 f5 ec 9c 22 d1 0b 94 4e a7 18 df 21 f8 06 24 20 b3 0f 32 fd 8f c3 86 98 4c e9 82 ff b8 23 f7 8b 87 62 cd f5 6e 37 38 1a a1 9f 9b e6 60 2f 5a 02 c9 3f a7 72 2a 0d 88 42 ff a8 55 9f 4a 9e 47 09 a9 8e 8a 97 54 a4 10 40 a6 bf 2f 36 12 99 20 f1 f2 e4 44 5a 3e 57 d6 e9 31 9e ec 8f 94 92 ed f3 0f 9b 11 b2 7d 42 9b 55 5b a1 80 8c 6c 5d 2f 3d 70 bf f7 c6 f2 10 f8 fd 0b bc b7 f0 f4 96 e1 a9 e0 52 fc 32 31 99 ef 50 a6 db ee 8e c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:36:58Z / 02/03/2023T11:36:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:36:58Z / 02/03/2023T11:36:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5551182			
	Datos estampillados	3D0081D07726334D87CE0008AA7322368658659BA0AC19DE55EA4E233DB3578A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T03:03:14Z / 27/02/2023T21:03:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c e7 ce 51 1f 9c 8a 01 83 af 63 94 cc a5 8e 5a bf c8 31 e3 fb 2f d3 af 3d 61 62 4c 05 cf f8 93 d2 04 62 e6 6d 12 51 1b 3f 7c 08 19 89 c5 56 47 71 df f8 f6 5c b8 bb de 82 0e c5 91 b4 a1 09 ca 60 41 d5 a4 08 6b 11 cd 51 54 7b a9 01 44 da 6f 2f e0 a3 54 8f 17 b4 d8 5c 89 3d 42 0a cd b5 be aa 46 db 83 c3 08 64 bf f0 63 03 a0 49 6c e1 fb a1 52 d0 86 37 bd 7a 88 51 6b c6 0a a9 95 89 84 c9 a9 d7 fb a9 1a 80 eb b2 52 42 b3 e1 f9 0c 8a d8 f3 a1 f6 51 a0 c2 08 1a 75 e7 7b 29 36 5e cc 80 20 99 5a cb 82 30 3e 6d 6d fd 1f 68 ad 43 d6 cf 78 ff 0c 26 d9 77 84 f6 80 da d3 18 51 26 ca f9 d5 f6 eb cb 50 d0 4a 72 e1 66 5e 64 d1 39 87 32 6e 38 61 7b 0d 04 d4 a3 74 2a 80 8a cb ed a0 21 63 36 31 f0 0d 29 3d 7a bb a5 4d 71 b5 47 08 4d 0c 28 d5 6c c4 8e 0a 78 2f f9 98 71 0a 11 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T03:03:21Z / 27/02/2023T21:03:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T03:03:14Z / 27/02/2023T21:03:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5540858			
	Datos estampillados	0B4422AA840A7739536F886C43DB58B415166C8004F0F1C6EF785D81A24BFD6B			